

# GOBIERNO

DEL ESTADO DE

*Tamaulipas.*

**El Gobernador del Estado de las Tamaulipas, á todos sus habitantes—sabe:—Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:**

Núm. 74. El Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de las Tamaulipas, decreta por ley general lo siguiente.

Art. 1. Se establece un prestamo absolutamente voluntario entre los habitantes del Estado, con el objeto de llevar al cabo la empresa de caminos del Estado, comenzada en la Sierra de Ciudad-Victoria.

Art. 2. El prestamo de que habla el art. anterior podrá hacerse ya en numerario ó ya en efectos, y semillas de las que puedan servir para la mantencion de los presidarios.

Art. 3. A los prestamistas se les pagará el rédito anual de un cinco por ciento en las administraciones respectivas de rentas del lugar de su residencia, y el capital prestado se amortizará por el Gobierno tan luego como los productos del peage que se ha de establecer forme un fondo suficiente para hacerlo.

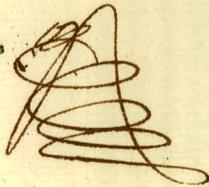
Art. 4. La deuda que en virtud de la presente ley contraiga el Estado, se garantiza con sus mismas rentas.

Art. 5. El Gobierno reglamentará esta ley para su mejor ejecucion.

Comuniquese al poder Ejecutivo del Estado, quien la hará imprimir, publicar y circular.—Juan Bautista de la Garza, Diputado Presidente.—Francisco Gonzalez Hidalgo, Diputado Secretario.—Toribio de la Garza, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento.—Ciudad-Victoria, Marzo 7 de 1835.  
12.º de la instalacion del Congreso del Estado.

**Francisco Vital Fernandez.**



**Francisco Villaseñor**  
Oficial mayor.

